"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848 Email: sintracomfenalco@hotmail.com



CAPITULO I

NOMBRE DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. Con el nombre de "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, ENTIDADES SIMILARES Y AFINES "SINTRACOMFENALCO", constitúyase una organización de primer grado, de industria y de rama de actividad económica, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El Sindicato estará formado por trabajadores de las Cajas de Compensación Familiar y de empresas o instituciones que reciban aporte de la parafiscalidad, seguridad social o dedicadas a la prestación de servicios de recreación, hotelería, turismo y deporte.

Para efectos legales y pertinentes, el Sindicato se identificará con el nombre de "SINTRACOMFENALCO" o como se denomine en el futuro.

ARTÍCULO 2. El domicilio principal del Sindicato será el municipio de Cartagena Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 3. La residencia de la Junta Directiva del Sindicato será en el municipio de Cartagena Departamento de Bolívar.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 4. Los fines principales del Sindicato son los siguientes:

- a) Estudiar las características de las respectivas profesiones, salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a los asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.
- b) Procurar el acercamiento entre el empleador y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación de la Ley, colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
- c) Celebrar convenciones colectivas, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.



Jugmai 4.

"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848 Email: sintracomfenalco@hotmail.com



- d) Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, representándolos ante las autoridades administrativas, ante el empleador y ante terceros.
- e) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la respectiva profesión y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en el caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo.
- f) Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- g) Prestar apoyo a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de Cooperativas, Fondos de empleados, Cajas de Ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, Institutos Técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los Estatutos.
- i) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precios de costo; y
- j) Adquirir a cualquier título y poseer bienes inmuebles y muebles que se requieran para el ejercicio de actividades.

ARTÍCULO 5. Corresponde también al Sindicato.

- a) Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios y los Afiliados delegados del Sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- b) Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o la diferencia con el empleador, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la Ley o la Convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- c) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar.
- d) Declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de la Ley.



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848 Email: sintracomfenalco@hotmail.com

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de catorce (14) años.
- b) Trabajar en una Caja de compensación Familiar existente en el país o de empresas o instituciones que reciban aporte de la parafiscalidad, seguridad social o dedicada a la prestación de servicios de recreación, hotelería turismo y deporte.
- c) Obtener la condición de pensionado y haber trabajado en una Caja de Compensación Familiar.
- d) Observar en público y en privado buena conducta; y
- e) No ser toxicómano ni ebrio consuetudinario.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva del Sindicato por mayoría de votos aceptará o negará la solicitud de admisión. La persona a la cual se le niegue la admisión, podrá apelar ante la asamblea general, para que sea este organismo quien decida sobre su admisión al Sindicato.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando se forme parte de ellas.
- c) Mantener buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Presentar excusa por escrito o verbalmente con indicación de las causas, en el caso de incumplimiento de la obligación que trata el literal (b) del presente artículo.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los asociados:



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



- Elegir y ser elegido delegatario para constituir la Asamblea General del Sindicato, siempre y cuando estén a paz y salvo con la tesorería.
- Participar en los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto y presentar proposiciones b) siempre que estén a paz y salvo con la tesorería.
- Ser elegidos como miembros de la Junta Directiva con las mismas restricciones del literal (a).
- Gozar de las ventajas y beneficios que otorga el Sindicato. d)

CAPITULO V

ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 9. Los organismos Directivos del Sindicato y su orden jerárquico son: Asamblea General, Junta directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 10: La Asamblea Nacional de Afiliados o Delegados, constituye la máxima autoridad del Sindicato y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez, cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional o Asamblea Nacional, el Fiscal Nacional, o un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados o delegados según el caso. La fecha de reunión ordinaria de la Asamblea Nacional será fijada en cada ocasión por la Junta Directiva Nacional o Asamblea Nacional y podrá reunirse en cualquiera de las ciudades en donde operan sus Seccionales.

PARÁGRAFO 10: Para que el número de afiliados o delegados autorizados en este artículo puedan convocar la asamblea Nacional, deberán previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva Nacional anexando el listado de los afiliados o delegados que convocan y el orden del día propuesto. Estos tendrán un plazo de treinta (30) días para realizar la convocatoria de la Asamblea Nacional.

PARÁGRAFO 2º: La convocatoria de reunión de la Asamblea Nacional de afiliados o delegados, deberá ser remitida a éstos con treinta (30) días de antelación a la fecha de realización, anexando el orden del día propuesto.

PARAGRAFO 3. La Asamblea Nacional ordinaria y extraordinaria de Afiliados o Delegados, las reuniones de Junta Directiva Nacional o reuniones de Juntas de Subdirectivas regionales del Sindicato Nacional de las Cajas de Compensación Familiar, Entidades Similares y Afines SINTRACOMFENALCO, podrán realizarse de manera no presencial cuando por razones y en casos excepcionales estas no puedan realizarse de manera presencial, tales como las declaratorias de Estados de Emergencia económica, social, política, ambiental y/o evidente estado de calamidad pública.





"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



Por lo tanto, dichas reuniones serán convocadas para realizarse de manera virtual con utilización de plataformas digitales o cualquier medio expedito creado en el futuro que garantice la realización de la Asamblea o reunión de junta.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones virtuales o mixtas, entendiéndose por mixtas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, delegados o miembros de junta".

ARTÍCULO 11º: La Asamblea Nacional no podrá actuar válidamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno de los afiliados o delegados según el caso. Será nula la reunión en la cual no se haya llamado a lista a los afiliados o delegados asistentes. Si en el transcurso de la Asamblea se llegare a romper el quórum, se entiende que la Asamblea sesionó legalmente.

ARTÍCULO 120: Cuando el Sindicato pase de Trescientos (300) afiliados, la Asamblea Nacional y/o Seccional se realizará con la asistencia de delegados electos para tal fin.

PARÁGRAFO: El número de delegados a la Asamblea Nacional y/o seccional, se elegirá en la siguiente proporción: Por cada diez (10) afiliados y uno (1) más por fracción mayor de cinco (05), con el respectivo suplente para cada uno, cuyo período será el mismo de la Junta Directiva Nacional, pero podrán ser reajustados de acuerdo al número de afiliados que tenga cada subdirectiva seccional o comité seccional de SINTRACOMFENALCO. En todo caso los delegados electos por las Asambleas de afiliados o delegados de las subdirectivas seccionales o Comités seccionales, por la Junta Directiva, las Subdirectivas Seccionales o Comités seccionales, poseen los mismos derechos y garantías para actuar en asambleas de carácter Nacional y/o seccional.

Los delegados se nombrarán antes de ser elegida la Junta Directiva Nacional. Los delegados serán elegidos por las Asambleas de las Subdirectivas Seccionales o Comités Seccionales y donde no haya Subdirectiva Seccional o Comité Seccional, por la Asamblea General de afiliados. La Junta Directiva, la Subdirectiva Seccional o Comité Seccional designarán los delegados que llegaren a faltar informándolo oportunamente a la junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 13o: La Asamblea Nacional realizada con la asistencia de afiliados o delegados, no podrá actuar válidamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno de los afiliados o delegados. Será nula la reunión en la cual no se haya realizado el llamado a lista de los asistentes. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, asistirán por derecho propio, con voz y voto actuando como delegados de su respectiva Seccional.

PARÁGRAFO: Cuando una Seccional o Comité Seccional posea uno o más miembros en la Junta Directiva Nacional, participará en las Asambleas Nacionales de Delegados solamente con el número de delegados que por estatutos les corresponde.





"SINTRACOMFENALCO"



ARTÍCULO 140: Son atribuciones privativas de la Asamblea Nacional:

- a) La elección de la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos (2) años.
- b) La modificación total o parcial de estos Estatutos. Ninguna modificación de los estatutos tiene validez, ni comenzará a regir mientras no se efectúe su inscripción en el registro que para tales efectos lleve el Ministerio de Trabajo.
- c) La fusión con otro Sindicato.
- d) La afiliación a organismos sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellos.
- e) La elección en propiedad de los Directivos Nacionales que llegaren a faltar y la destitución de cualquier Directivo en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- f) La expulsión de cualquier afiliado.
- g) La fijación de cuotas extraordinarias.
- h) La aprobación del Presupuesto General de gastos para periodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté en dicho presupuesto. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el Sindicato, cualquiera que sea su cuantía.
- i) Decretar la huelga en los casos permitidos por la Ley.
- j) Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- k) Aprobar o improbar las resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional.
- I) Fenecer los balances que le presenta la Junta Directiva Nacional.
- m) La disolución del Sindicato.

PARÁGRAFO: La facultad a que se refiere el literal e) de este artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el Directivo ocupa dentro de la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 15o: En las reuniones de Asamblea Nacional, de Subdirectiva Seccional o de Comité Seccional, cualquiera de los asistentes hábiles tiene derecho a pedir que se hagan constar en el Acta, los nombres de los





"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta en papeleta escrita. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

CAPITULO VI

DE LAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES Y COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 160: La Junta Directiva Nacional del Sindicato podrá crear Subdirectivas Seccionales en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal, en el que tenga un número no inferior a veinticinco (25) afiliados y que éstos se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva Nacional del Sindicato podrá crear Comités Seccionales en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal o el domicilio de la Subdirectiva, en el que tenga un número no inferior a doce (12) afiliados y que éstos se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 17o: La Asamblea de la Subdirectiva Seccional es la máxima autoridad de ésta y se reunirá ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente cuando sea convocada por su Junta Directiva, el Fiscal en el caso de la facultad que le confieren estos Estatutos o un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados de la Seccional respectiva y también por mandato de la Junta Directiva Nacional, igual procedimiento se seguirá en los Comités.

PARÁGRAFO 1º: Cuando la Subdirectiva Seccional del Sindicato, agrupe a un número no mayor de 300 afiliados, constituirá quórum reglamentario de ésta, la mitad más uno (1) de los afiliados. Cuando el número de socios agrupados en la respectiva Subdirectiva pase de 300, la Asamblea se llevará a cabo a través de delegados en la siguiente proporción: de un (1) delegado por cada diez (10) afiliados de cada empresa o por la fracción no menor de cinco (05), igual procedimiento tendrán las Asambleas de afiliados en donde no existiere Subdirectiva Seccional o Comité Seccional.

PARÁGRAFO 2º: Para que el número de afiliados o delegados autorizados en este artículo puedan convocar la Asamblea General, deberán previamente hacerlo saber por escrito a la Subdirectiva Seccional, anexando el listado de los afiliados o delegados que convocan y el orden del día propuesto; éstos tendrán un plazo de treinta (30) días para realizar la convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 180: Son atribuciones privativas de la Asamblea de la Subdirectiva Seccional:

- a) La elección de la Subdirectiva para un período de dos (2) años.
- b) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por estos Estatutos y la Ley.

UNA NUEVA ALTERNATIVA DE UNIDAD PARA LOS TRABAJADORES

Zaragocilla Cr. 50 #30D48 Cartagena de indias



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN

"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



- c) La expulsión en primera instancia de afiliados con sujeción a las normas estatutarias y legales.
- d) La fijación de cuotas extraordinarias.
- e) La aprobación del Presupuesto General de gastos de la Seccional para períodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el Sindicato, cualquiera que sea su cuantía.
- f) Aprobar semestralmente los balances que le presente la Subdirectiva Seccional.
- g) La aprobación y Adopción de los pliegos de peticiones a presentar a los diferentes empleadores.
- h) La elección de los negociadores de pliegos de peticiones.
- i) La elección de árbitros.
- j) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinan.
- k) Aprobar e improbar las resoluciones dictadas por la Subdirectiva Seccional.
- I) Designar los Delegados a los Congresos de la Federación Regional o Comité Seccional de la misma organización de tercer grado, a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- m) Elegir los Delegados a la Asamblea Nacional de Delegados.
- n) Cumplir fielmente las normas, acuerdos, resoluciones y demás medidas que expida la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional.
- o) Aprobar previamente las medidas que por necesidades especiales de la Subdirectiva Seccional hayan de ser dictadas.
- p) Decretar la huelga en los casos permitidos por la Ley.
- q) Decidir la afiliación a Federaciones o Confederaciones y el retiro de ellas.

"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



PARÁGRAFO 1o: La facultad a que se refiere el Literal b) de este artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el Directivo ocupe dentro de la Junta Directiva, Esta misma atribución corresponde a la Junta Directiva Seccional conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO 20: Las facultades, atribuciones y procedimientos descritos en el presente artículo serán aplicados a los Comités Seccionales del Sindicato.

CAPITULO VII

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS NACIONALES, DE SUBDIRECTIVAS SECCIONALES Y DE COMITÉS SECCIÓNALES

ARTÍCULO 190: El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional, como también Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales que estarán integradas por cinco (5) principales, los cuales desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO y FISCAL, y cinco (5) suplentes que reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales desempeñarán las siguientes secretarías: SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIA DE FORMACIÓN SOCIAL Y ASUNTOS FEMENINOS, SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

ARTÍCULO 20º: Para Ser miembro de la Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva Seccional o de Comité Seccional se requiere:

- a) Ser miembro del Sindicato, afiliado o delegado.
- b) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, a prueba o como aprendiz en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico del Sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior.
- c) Tener cédula de ciudadanía, de extranjería o tarjeta de identidad, según el caso.

PARÁGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente artículo invalida la elección. El requisito a que se refiere el literal b) de este artículo, no será exigido cuando se comprobare plenamente ante el Ministerio de Trabajo, que la interrupción en el ejercicio profesional o la extinción del contrato de trabajo o el cambio de oficio han sido ocasionados por razón de funciones estrictamente sindicales. En este caso deberá acompañarse además, una prueba fehaciente de la declaración que haya hecho en este sentido la Asamblea Nacional que verificó la elección.

ARTÍCULO 210: La elección de Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva Seccional o de Comité Seccional se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

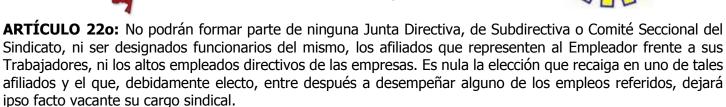




"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



ARTÍCULO 23o: Los miembros de Junta Directiva, de Subdirectiva o de Comité Seccional, deberán entrar en ejercicio de sus cargos, una vez que el respectivo Inspector de Trabajo haya ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa y mientras no se dé el aviso de que trata el Artículo 371 del Código Sustantivo de Trabajo, acompañado de los requisitos, de que trata el Artículo 20 de estos Estatutos, la elección no surte ningún efecto.

ARTÍCULO 24o: Cualquier cambio, total o parcial de Junta Directiva, de Subdirectiva o Comité Seccional, se comunicará directamente y por escrito al Empleador o Empleadores y al respectivo Inspector del Trabajo o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación requerida y de la copia del Acta de la Asamblea en que se demuestre que la elección de Junta Directiva se hizo con observancia del ARTÍCULO 19 de los Estatutos.

ARTÍCULO 250: La calidad de miembro de Junta Directiva, de Subdirectiva o Comité Seccional, es renunciable ante la Asamblea respectiva, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva. En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo, la Junta Directiva respectiva lo llenará provisionalmente, tal determinación será ratificada o modificada por la asamblea respectiva en su sesión próxima.

ARTÍCULO 260: La Junta Directiva, de Subdirectiva o Comité Seccional, se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva, de Subdirectiva o Comité Seccional la mitad más uno (1) de sus miembros.

ARTÍCULO 270: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- b) Revisar y aprobar cada mes, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- c) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones serán apelables ante la Asamblea Nacional.



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



- d) Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen.
- e) Informar a la Asamblea Nacional, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.
- f) Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- q) Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea Nacional un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
- h) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- i) Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea Nacional para su estudio y solución.
- j) Aprobar previamente, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual vigente, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto (Art.19 de la Ley 11 de 1994).
- k) Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva Nacional que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea Nacional, con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos.
- I) Elegir las Comisiones de Reclamos conforme a la Ley.
- m) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dichas solicitudes tengan como causa la enfermedad prolongada del mismo, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva Nacional informar de ello a la Asamblea Nacional, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.
- n) Autorizar mediante resolución motivada la creación de las Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales.
- o) Designar los delegados a los Congresos de la Organización sindical de tercer grado a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

ARTÍCULO 280: Son funciones y obligaciones de las Subdirectivas Seccionales:

a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Subdirectiva Seccional dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.

UNA NUEVA ALTERNATIVA DE UNIDAD PARA LOS TRABAJADORES

Zaragocilla Cr. 50 #30D48 Cartagena de indias

"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



- b) Revisar y aprobar cada mes, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- c) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones serán apelables ante la Asamblea de Subdirectiva Seccional.
- d) Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- e) Informar a la Asamblea de la Subdirectiva Seccional, acompañado de la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.
- f) Dictar, de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno de la Subdirectiva Seccional, y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- g) Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la asamblea de la Subdirectiva Seccional un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
- h) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General de la Subdirectiva Seccional para su estudio y solución.
- j) Aprobar previamente, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto (Art. 394 del Código Sustantivo del Trabajo).
- k) Elegir provisionalmente, los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea de la Subdirectiva Seccional con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos.
- I) Certificar por escrito ante la Junta Directiva Nacional los delegados principales y suplentes elegidos en la Asamblea General de la Subdirectiva.
- m) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que los solicite, siempre que dichas solicitudes tengan como causa la enfermedad prolongada del mismo, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional informar de ello a la Asamblea de la Subdirectiva Seccional, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.

UNA NUEVA ALTERNATIVA DE UNIDAD PARA LOS TRABAJADORES



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



PARÁGRAFO: Las funciones, derechos y obligaciones contempladas en el presente artículo corresponderán igualmente a la Junta Directiva de Comité Seccional, en su jurisdicción y de acuerdo a sus necesidades.

ARTÍCULO 290: Si dentro de los treinta (30) días antes del vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva respectiva, ésta no convocare a Asamblea Nacional, de Subdirectiva Seccional o de Comité Seccional para hacer nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados o delegados según sea el caso, podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva respectiva.

ARTÍCULO 30. La Asamblea Seccional es la máxima autoridad del Sindicato y estará conformado por la mitad más uno de los afiliados.

ARTÍCULO 31. Serán nulas las Asambleas seccionales, en las cuales no se verifiquen el quórum.

ARTÍCULO 32. La Asamblea seccional se reunirá ordinariamente cada doce (12) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el fiscal en caso del aparte (e) del artículo 48 de estos Estatutos, o por un número no inferior a la tercera parte (1/3) de los socios en el caso del artículo 43 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO: Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerden, puedan hacer uso de las atribuciones consignadas en este artículo, deben hacerlo saber previamente a la Junta Directiva y ésta haberse negado a tal convocatoria.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea seccional:

- a) La elección de la Junta Directiva por un periodo de dos (2) año.
- b) La modificación de los estatutos del Sindicato.
- c) La aprobación de fusión con otro Sindicato a proposición de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en votación efectuada en la Asamblea General de Afiliados.
- d) La afiliación a otras organizaciones Sindicales de tercer grado y el retiro de ellas a proposición en el aparte (c) de este artículo.
- e) La expulsión de cualquier afiliado.
- f) La fijación de cuotas extraordinarias.



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848



- La aprobación del presupuesto General.
- La refrendación de todo gasto que exceda del equivalente a diez (10) veces el SMMLV, sin pasar del equivalente a veinticinco (25) veces el salario mínimo mensual legal vigente y no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea con aprobación previa de la Junta directiva.
- La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los integrantes de la Asamblea, de los gastos que excedan del equivalente a veinticinco (25) veces el SMMLV, aunque estén previstos en el presupuesto.
- Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos le confieren. j)
- Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva.
- Definir la orientación del Sindicato ante problemas económicos y sociales del momento. 1)
- Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva.
- Designar los Delegados a los Congresos Sindicales. n)
- La disolución del Sindicato a propuesta efectuada como en el aparte (c) de este artículo. o)
- Nombrar representantes del Sindicato en Organizaciones del Segundo y Tercer grado.
- La adopción de pliegos de peticiones de acuerdo con los proyectos que presenten los Comités redactores de los pliegos de peticiones, pero cuando el Sindicato agrupe más de la mitad de los trabajadores de la Empresa, éstos integrarán la Asamblea para adoptar el pliego de peticiones.
- Elección de negociadores para arreglo directo. En materia de la declaratoria de huelga o la solicitud de Arbitramento, se tendrá en cuenta el Artículo 444 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado Ley 50/90, Artículo 61.
- Votación de la huelga o el Tribunal de Arbitramento en los casos de Ley: Siendo privativo e indelegable para los trabajadores de la empresa integrar la Asamblea General en donde se tome tal determinación.
- Elección de árbitros de acuerdos con la Ley. t)

CAPITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

UNA NUEVA ALTERNATIVA DE UNIDAD PARA LOS TRABAJADORES



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848



ARTÍCULO 35. Para ser miembro de la Junta directiva se requiere:

a) Ser colombiano.

uno (1) de los anteriores.

- b) Ser miembro del Sindicato.
- c) Estar ejerciendo normalmente; es decir, no en forma ocasional, a prueba o como aprendiz, en el momento de la elección y su contrato de trabajo deberá tener más de dos (2) meses de firmado con la empresa.
- d) Tener Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad según el caso.
- e) No haber sido condenado a prisión a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.
- f) Mantenerse en contacto permanente con los miembros directivos para recibir ilustración sobre la política y planes trazados para la buena marcha del Sindicato y participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva y la Asamblea para reivindicar la conquista laboral.

ARTÍCULO 36. Elección de Junta Directiva.

- a) La elección de Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de Cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta directiva Nacional, una vez instalada procederá a elegir sus Dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal del Sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de minoritarias.
- b) La omisión de los requisitos del presente artículo cualquiera que sea. Vicia de nulidad la elección.

ARTÍCULO 37. No pueden formar parte de la Junta Directiva, ni ser designados funcionarios del Sindicato los afiliados que según la jurisprudencia y la doctrina sean empleados de confianza y manejo, ni los altos empleados directivos de la empresa; es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar algunos de los empleos referidos, dejara ipso facto vacante su cargo sindical.



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



ARTÍCULO 38. Los Miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejecución de sus cargos una vez emitida la constancia de depósito por el respectivo inspector de trabajo; y mientras no se dé el aviso de que trata el Artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos de que trata el Artículo 16 de estos estatutos; la elección no surte ningún efecto.

ARTÍCULO 39. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito a los empleadores y al Inspector de Trabajo.

ARTÍCULO 40. La calidad de miembros de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General. Pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante para que esa entidad haga la elección en propiedad.

ARTÍCULO 41. La Junta Directiva se reunirá cada mes ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente y Fiscal o la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 42. Son obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en la Asamblea General.
- b) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- c) Nombrar comisiones especiales de que tratan estos estatutos.
- d) Revisar y fenecer cada mes en primera instancia las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- e) Celebrar previa autorización de la Asamblea General, Convenciones Colectivas de Trabajo.
- f) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General.
- g) Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- h) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación cuando un afiliado incurriese en una de las causales de expulsión contemplada de estos estatutos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 398 C.S.T.



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



- i) Dictar de acuerdo a estos estatutos el Reglamento interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- j) Presentar cada año en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva.
- Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- 1) Resolver en cuanto sea posible las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos Estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad; convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- m) Convocar a reunión con carácter consultivo y cuando lo estime conveniente.
- n) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada del mismo, de sus padres, de su esposa o de sus hijos; Lo cual deberá comprobarse. La Junta Directiva informará de ello a la Asamblea General, la que con fundamento podrá revocar las exoneraciones.
- o) Cumplir las proposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- p) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- q) Estudiar los problemas de carácter técnico que crean el desempleo; para tales efectos la Junta Directiva debe conocer perfectamente la relación que existe entre la producción de la empresa y el número de trabajadores de cada dependencia.
- r) Estudiar y procurar el arreglo de los problemas de carácter individual; que habiéndose tramitado entre la Junta Directiva y los representantes de la empresa, no hayan sido resueltos.
- s) Estudiar estadísticamente el índice de costo de vida de acuerdo con los datos oficiales del mismo.
- t) Nombrar las comisiones de reclamos; por un periodo igual al de la Junta Directiva, sin pasar de dos (2) miembros; quienes gozarán del Fuero Sindical, salvo que en convención colectiva se hayan pactado fueros convencionales para otras comisiones de reclamos y en este evento también serán elegidos por la Junta Directiva.
- u) Nombrar asesor para negociación de pliego de peticiones.
- v) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos.

UNA NUEVA ALTERNATIVA DE UNIDAD PARA LOS TRABAJADORES
Zaragocilla Cr. 50 #30D48 Cartagena de indias



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



ARTÍCULO 43. Siendo el periodo de la Junta Directiva de dos (2) año de acuerdo con el aparte (a) Del Artículo catorce (14) si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario esta no convocara a la Asamblea General para hacer una nueva elección, un número no inferior a la tercera (1/3) parte de los afiliados podrá hacer tal convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del Sindicato y, por tanto, puede celebrar contratos u otorgar poderes, pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el Quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaria General.
- c) Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias a petición del Fiscal en el caso del aparte (c) del Artículo 41 de estos estatutos; por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la tercera parte (1/3) de los afiliados.
- d) Rendir cada mes por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva, y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e) Juramentar a los socios que ingresen al Sindicato.
- f) Informar a la Junta Directiva, de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- h) Firmar las actas de la Asamblea General de la Junta Directiva, una vez aprobadas, toda orden de retiro gastos de fondos, en asocio del tesorero y el Fiscal.
- i) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, por la Asamblea General o Junta Directiva.
- j) Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.

UNA NUEVA ALTERNATIVA DE UNIDAD PARA LOS TRABAJADORES

Zaragocilla Cr. 50 #30D48 Cartagena de indias



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



- Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- Informar por escrito, por lo menos cada mes a todas las subdirectivas seccionales sobre el desarrollo de 1) sus labores llevadas a cabo por razón de sus funciones y las desarrolladas por la Junta Directiva.
- Comunicar en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurrieran en la Junta Directiva o al Inspector del Trabajo según sea ordenado por la Ley.
- Firmar la compra venta y transferencia de los bienes muebles e inmuebles previa autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 46. EL VICEPRESIDENTE: Son funciones y obligaciones del Vicepresidente.

- Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando éste haga parte de los debates.
- Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesario para la buena marcha del Sindicato.
- Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.
- Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente, en su ausencia y colaborar con los demás miembros de la Junta directiva para garantizar la buena marcha del Sindicato en todas sus órdenes.

ARTÍCULO 47. DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda, de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso de cada cual.
- b) Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva, como el de la Asamblea General. En ninguno de los libros será licito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirá enmendaduras, entrerrenglonadas, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotaciones posteriores.
- Citar, por orden del Presidente, del Fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias a la Junta directiva Nacional o a la Asamblea General, según el caso. De la misma manera podrá convocar a congresos.



"SINTRACOMFENALCO"



- d) Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.
- e) Servir de Secretario de la Asamblea General o Junta Directiva.
- f) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- g) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta directiva de toda irregularidad disciplinaria y administrativa del Sindicato
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- j) Rendir a la división de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, el registro del Censo Sindical.
- k) Informar al inspector del Trabajo, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, para obtener por tal conducto la inscripción del Representante Legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acreditan los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- II) Velar porque toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo y en general a todas las entidades oficiales, lleve el número y la fecha de la Personería Jurídica del Sindicato.

ARTÍCULO 48. DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones del fiscal.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b) Dar un concepto acerca de todos los aspectos que se someten a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrase correctas e informar sobre las irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las fallas que encontrase, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.

UNA NUEVA ALTERNATIVA DE UNIDAD PARA LOS TRABAJADORES

Zaragocilla Cr. 50 #30D48 Cartagena de indias



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



- g) Emitir conceptos en los casos de expulsión de los afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.

ARTÍCULO 49. DEL TESORERO. Son funciones y obligaciones del tesorero:

- a) Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato.
- b) Llevar los libros de contabilidad necesarios, y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será licito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonadas, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- c) Depositar en un banco o caja de ahorros, todos los dineros que reciba en cuenta corriente y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor al valor del salario mínimo legal mensual vigente.
- d) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro o retiro de fondos.
- e) Rendir mensualmente con carácter obligatorio, a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- f) Permitir la revisión de los libros y cuentas a los miembros de Junta Directiva, a los afiliados, al Fiscal y así mismo a la comisión permanente de control fiscal.
- g) Realizar programas para la conservación y mejor administración del patrimonio de la Organización.
- h) Orientar y coordinar, con el secretario general, el manejo administrativo y financiero del Sindicato de acuerdo con lo establecido en el presupuesto anual.
- i) Generar una política financiera que permita al auto sostenimiento del Sindicato generando recursos distintos a la cuota sindical.

ARTÍCULO 50. DE LAS SECRETARÍAS. Son funciones y obligaciones de las secretarias:



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



- a) **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN.** Velar por el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la organización, promoviendo reuniones con los grupos sindicalizados o no, para aplicar en forma clara y objetiva los alcances y objetivos del sindicato y el sindicalismo, el por qué y para qué nos sindicalizamos, cuáles son los valores del trabajo que buscamos, qué hemos conseguido.
- **SECRETARÍA DE FORMACIÓN SOCIAL Y ASUNTOS FEMENINOS.** Se entenderá con el bienestar social del afiliado y su familia, por medio del acercamiento social entre los trabajadores con actos que tiendan con su integridad socio cultural, ya sea con eventos sociales, deportivos y culturales. Además, de buscar una mayor vinculación de la mujer a la actividad sindical, analizando los problemas propios de ella, para ayudar en la búsqueda de soluciones.
- c) **SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA.** Se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de divulgación necesarios para hacer conocer las iniciativas, obras y conflictos del Sindicato, por medio de pancartas, circulares, volantes, entre otros, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo considere conveniente.
- d) **SECRETARÍA DE EDUCACION.** Presentar a la Junta Directiva un programa educativo donde se tracen pautas, orientaciones y se hagan las recomendaciones para la capacitación de los afiliados a la Asociación, deberá contribuir al desenvolvimiento de las facultades y actitudes de los afiliados por medio de la educación sindical, para dar cumplimiento a los fines de la Asociación.
- e) **SECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDICOS.** Atender los problemas de orden legal y jurídico, en particular estudiar y asesorar a los afiliados en todos los asuntos legales que se le presenten. Actuar y divulgar información sobre instrumentos jurídicos que coadyuven en la defensa de los derechos de los trabajadores y prestar otros servicios relacionados con la cooperación jurídica nacional.

CAPITULO IX

ARTÍCULO 51. El Sindicato tendrá comisiones especiales permanentes nombradas por la Junta Directiva, en cualquier momento cada comisión está integrada por tres (3) miembros del Sindicato a excepción de la comisión de reclamos que estará integrada por dos (2) miembros, y que serán los únicos de estas comisiones que gocen del fuero sindical, acorde al Art. 406 del código sustantivo del trabajo, Art.57 de la Ley 50/90.

ARTÍCULO 52. Comisión de Ejecución y Disciplina. Velará por el cumplimiento de los estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva y propondrá las medidas que estime conveniente para el mejor desarrollo de su cometido.

ARTÍCULO 53. Comisión de Educación y propaganda. Tiene como fin divulgar las doctrinas sindicales, promover el mayor número de los afiliados al Sindicato, igualmente informará a la Junta Directiva sobre las

UNA NUEVA ALTERNATIVA DE UNIDAD PARA LOS TRABAJADORES

Zaragocilla Cr. 50 #30D48 Cartagena de indias



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



realizaciones de sus actividades y se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarias para hacer conocer entre los afiliados las iniciativas y obras del Sindicato, cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo considere necesario.

ARTÍCULO 54. Comisión de Salud Laboral. Deberá visitar y obtener los auxilios del caso para los afiliados enfermos o necesitados. Esta comisión rendirá informes de sus actividades a Junta Directiva y además procurará por todos los medios posibles, obtener una permanente información integral sobre el tema de salud laboral no solo de los afiliados del Sindicato, sino también de la empresa, proponiendo medios de colaboración tanto por parte de ellos mismos como del empleador, optimizando la salud laboral.

ARTÍCULO 55. Comisión de Reclamos. Interpondrá ante el patrono todos los reclamos, tanto individuales como colectivos de los afiliados, en asocio de la Junta Directiva, recibirá las quejas que presenten los afiliados, actuando ante quien correspondan y sus miembros gozaran del fuero sindical acorde en el artículo 406 del Código Sustantivo del trabajo, Art. 57 de la Ley 50/90

ARTÍCULO 56. Comisión Sindical de Vivienda. Está comisión estará compuesta hasta por tres (3) miembros si así lo considera la Asamblea General o la Junta Directiva en caso de que sea necesario y se encargará de todo lo relacionado con los préstamos para reparación, enlucimiento, ampliación, liberación de gravámenes hipotecarios o compra de vivienda de los afiliados.

ARTÍCULO 57. La Asamblea General, la Junta Directiva o el presidente del Sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de las actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución, sin quebrantar las normas generales de los estatutos o Leyes de la República.

CAPITULO X

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 58. Los afiliados del Sindicato estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias. Cuotas por beneficio convencional y cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 59. Las cuotas ordinarias serán el 1% del salario mensual de cada afiliado, la que será descontada por parte de la Empresa por nómina y girada a nombre del Sindicato.

ARTÍCULO 60: La cuota por beneficio convencional será el equivalente a los quince (15) primeros días de cada aumento salarial y será girada al Sindicato luego de ser descontada por el empleador

ARTÍCULO 61. Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente al 10% del salario básico mensual de cada afiliado, por cada descuento, y serán descontadas por la Empresa por nómina y giradas a nombre del Sindicato. Estas cuotas no podrán ser fijadas sino por la Asamblea Nacional, de Subdirectiva Seccional o de

UNA NUEVA ALTERNATIVA DE UNIDAD PARA LOS TRABAJADORES

Zaragocilla Cr. 50 #30D48 Cartagena de indias



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



Comité Seccional. Para percibir estas cuotas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 2351 de 1965.

PARAGRAFO: La Asamblea podrá exonerar del pago de la cuota sindical a los afiliados, temporal o definitivamente, de acuerdo a las circunstancias presentadas.

CAPITULO XI DE LAS COMISIONES

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 62. Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General al entrar en ejercicio de sus funciones, aprobará un presupuesto que será presentado por la Junta Directiva y regirá durante un periodo de un año.

ARTÍCULO 63. Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un banco o caja de ahorros a nombre del Sindicato, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que autoricen los estatutos y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual vigente. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas en el respectivo volante de retiro o cheque, del Presidente, Tesorero y del Fiscal, quienes para el efecto las registrarán previamente en la institución respectiva (Artículo 20 de la Ley 11 de 1984).

ARTÍCULO 64. Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a doce(12) veces el salario mínimo vigente sin pasar del equivalente a veinticinco (25) veces el salario mínimo vigente y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además, la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los Afiliados, y los que excedan al equivalente a veinticinco (25) veces el salario mínimo mensual vigente aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea General, por las dos terceras (2/3) partes de los afiliados. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el Sindicato, cualquiera que sea su cuantía. (Artículo 19 de la Ley 11 de 1984).

CAPITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 65. El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo, y especialmente:

- Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo los a) casos de expulsión por causales previstas en los estatutos plenamente comprobados.
- Aplicar cualquiera de los fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la b)





"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com

asociación o que, aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los estatutos.

- Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o c) particularmente por los afiliados, los proyectos legales o los actos de autoridad legítima.
- Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna d) naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliquen a los afiliados.
- Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto la huelga conforme a la ley. e)
- Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio del f) empleador, o de terceras personas.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 66. Corresponde al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la Ley o de los estatutos conforme a los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 67. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán sancionadas por la Junta directiva o por la Asamblea respectiva, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTÍCULO 68. El Sindicato podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

- Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General respectiva por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- Multas de un día de salario mínimo convencional por cada día que falte un afiliado elegido, sin causa justificada, a la Asamblea General.
- Multa de un día de salario mínimo convencional, cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de las Asambleas, de la Junta directiva o de las comisiones cuando formen parte de estas.
- Multa de un día de salario mínimo convencional, cuando se nieguen a cumplir las comisiones que le sean conferidas.
- Multa de un día de salario mínimo convencional por negligencia en el cumplimiento de sus deberes previo el requerimiento de que trata el aparte (a) de este artículo.

ARTÍCULO 69. Son causales de expulsión de los afiliados:

"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com



- a) Haber sido condenado a prisión.
- b) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta directiva o de las comisiones por razón de sus funciones.
- c) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.
- d) El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- e) El retrasarse por más de seis meses y sin justa causa en el pago de las cuotas sindicales.
- f) La imposición de tres multas en un período de un año.
- g) El fraude a los fondos del Sindicato.
- h) La violación sistemática a los presentes estatutos.
- i) Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad profesional y sindical de los trabajadores.
- j) La sistemática inejecución de las órdenes e instrucciones emanadas de la Asamblea General Nacional y de la correspondiente Junta Directiva, en materias propias de los fines del Sindicato.
- k) La deslealtad que comprende en otros aspectos: transmitir a terceros, miembros o no del Sindicato o empleadores, los asuntos internos de la organización o el prestarse para que sean utilizados con los fines o actividades que perjudiquen a la actividad sindical a sus miembros o la estrategia del Sindicato.
- 1) Cuando un afiliado sea llamado hasta por tres veces por la Junta Directiva, para tratar un caso del cual él es el responsable y que perjudica el desarrollo normal de la organización sindical y éste no atiende el llamado será expulsado.

PARÁGRAFO: El socio expulsado por las causales enumeradas en los apartes (e) y (f) podrá ingresar nuevamente al Sindicato con la plenitud de todos sus derechos si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la Tesorería de la Organización.

CAPITULO XIV

SOBRE EL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 70. Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar

UNA NUEVA ALTERNATIVA DE UNIDAD PARA LOS TRABAJADORES



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848

Email: sintracomfenalco@hotmail.com

cotizaciones vencidas.

PARÁGRAFO: Cuando el Sindicato hubiere pagado a instituciones de mutualidad, seguros, créditos y otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ellos le corresponden. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los Estatutos.

ARTÍCULO 71. El Sindicato puede expulsar de su seno a uno (1) o más socios siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta del total de los Afiliados presentes en la Asamblea General, previa realización de descargos hechos por los inculpados. Una vez aprobada la expulsión, por parte de la Asamblea General, las cuotas se devolverán en el equivalente a los tres meses anteriores a la toma de decisión. Igual tratamiento recibirán guienes deciden retirarse voluntariamente de la organización sindical. Las cuotas se devolverán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la expulsión o al retiro.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 72. Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del total de los Afiliados a la organización adoptados en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes a ella.

PARÁGRAFO: Para acreditar dicha decisión se requiere la copia de la parte pertinente del acta, como lo dispone el Artículo 401 en su literal (b) del Código de Sustantivo del Trabajo.

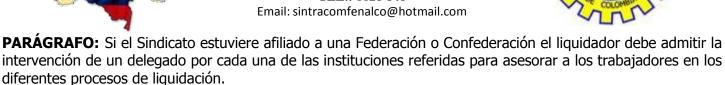
- Por decisión asumida por las 2/3 partes de los afiliados reunidos en Asamblea General.
- b) Por sentencia judicial ejecutoriada.
- c) Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTÍCULO 73. Al disolverse el Sindicato el liquidador designado por la Asamblea General, o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato incluyendo los gastos de liquidación del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o, sino alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos. En ningún caso o por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.



"SINTRACOMFENALCO"

Personería Jurídica No. 19042016 NIT: 901165681-2 TEL.: 6628 848



ARTÍCULO 74. Lo que quedare del haber común, una vez Pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos o la Asamblea General; si ninguna fuere designada se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

ARTÍCULO 75. Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del trabajo, deberá ser aprobada por éste y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76. El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo, las que lo hayan modificado y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 77. En las reuniones de Asamblea General, cualquiera de los miembros de Sindicato tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomar determinaciones, y pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

ARTÍCULO 78. Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la inscripción en el registro del Ministerio de Trabajo y solo empezará a regir una vez se haya efectuado dicha inscripción.

CONSTANCIA

Los presentes estatutos fueron aprobados y adoptados por unanimidad por la ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS AL "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, ENTIDADES SIMILARES Y AFINES "SINTRACOMFENALCO", en Asamblea efectuada el día 24 de Febrero de 2017, en el Auditorio de Pre-escolar de la Ciudad Escolar Comfenalco Cartagena, ubicado en el Barrio Zaragocilla Diagonal 30 No. 50 en la ciudad de Cartagena — Bolívar.

INGRID CABRERA PEREZ Presidente

Firmado en Cartagena de Indias D. T y C, a los cinco (05) días del mes de Marzo de 2021.

UNA NUEVA ALTERNATIVA DE UNIDAD PARA LOS TRABAJADORES

